



RADICADO 05266 31 10 001 2015-00574- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

A la abogada CLAUDIA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, se le ordena estarse a lo dispuesto en auto anterior, esto es, que hasta tanto no se acredita el parentesco, con documento idóneo, de los señores JOSE ARTURO PARRA MOLINA y LUZ MILA PARRA MOLINA con la causante, estos no podrán ser reconocido en el presente sucesorio.

Igualmente, se requiere a los interesados para que se sirvan notificar en debida forma a la señora MARIBEL PARRA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>19</u></p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>12/02/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d189bbbbe5ec62a0cddeb86f959ba2517cb9d7944e41e61e8e1f5221008e22fe**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	75
Radicado	05266 31 10 001 2018 00 00149 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Solicitante (s)	LILIANA MARIA HURTADO QUIROZ
interdicto	JOSEFINA QUIROZ MOLINA
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO
Tema:	TERMINA EL PROCESO POR FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO
Subtema:	ARCHIVA LAS DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Es esta la oportunidad pasa el despacho a resolver, el presente proceso, teniendo en cuenta que con radicado del 02 de febrero de 2018 correspondió a esta judicatura el proceso de interdicción en favor de la señora JOSEFINA QUIROZ MOLINA, en el que, con escrito del 16 de enero de 2024 se adjunta registro civil de defunción del interdicto, en el que consta que su deceso acaeció el 29 de diciembre del 2.023 en el Municipio de Envigado.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 25 de abril de 2018, se admitió la demanda DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA instaurada por LILIANA MARIA HURTADO QUIROZ, a través de apoderado judicial, en favor de la señora JOSEFINA QUIROZ MOLINA.

Cumplidas las etapas procesales el 29 de noviembre de 2018 este Despacho declaró la INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de la señora JOSEFINA QUIROZ MOLINA, identificada con cedula 21.719.465 y designando como curadora legitima a la señora LILIANA MARIA HURTADO QUIROZ

Ocurrido el deceso del pupilo, se extingue el objeto del presente litigio, por lo tanto, se dispondrá a dar por terminado el proceso por carencia de objeto y archivar las diligencias, en la medida en que, con la muerte la señora JOSEFINA QUIROZ MOLINA, identificada con cedula 21.719.465, se termina definitivamente la curaduría asignada a la señora LILIANA MARIA HURTADO QUIROZ

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2018-00149-00

, de conformidad con el artículo III de la ley 1306 de 2009, literal a.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA instaurada por LILIANA MARIA HURTADO QUIROZ, a través de apoderado judicial, en favor de la señora JOSEFINA QUIROZ MOLINA, por carencia de objeto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758f2ed8fb4cc4b29bf460c00d1f89980f26af73bf9ff84861201c2b0bc98008**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00021- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Se accede a lo solicitado por la parte demandante teniendo en cuenta que la misma agotó los derechos de petición correspondientes; en consecuencia, se ordena oficiar COLPENSIONES y COLFONDOS para los efectos señalados, esto es: que suministren la información sobre el monto de las cesantías acumuladas por el señor LEOPOLDO DE JESUS JIMENEZ GOMEZ, la fecha desde que comenzó a realizar el aporte de cesantías ante la entidad COLFONDOS y el monto de dichas cesantías a septiembre 7 de 2021, igualmente que se sirva certificar si el señor JIMENEZ GOMEZ ha realizado retiro de las mismas y de ser afirmativo que acredite las fechas y los montos de dichos retiros.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 16.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9786ee46d233e3a5171e4030b2498329b625780e74af7ddba53c72459668ab**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022 00437 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Rafael Alberto botero barrera, portador de la tarjeta profesional 105.518, para que represente los intereses de la demandante JANETH PATRICIA BOTERO ALVAREZ.

Por Secretaria remítase link del expediente al profesional aquí reconocido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 19.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efacacb74af4dad06de80b4e6660251a28402abad4af3977015b1b85adef0dc9**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00479- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Examinado el expediente se observa que el demandado, confiere poder al profesional del derecho Dr. JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR, para que lo represente y lleve hasta su terminación el procedimiento de liquidación de sociedad conyugal, este poder lo otorga actuando en calidad de demandado, permitiendo a esta Dependencia Judicial tenerle notificado por conducta concluyente en asocio del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al señor ENRIQUE ALBERO CAMACHO CAMACHO, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P a partir de la notificación por estados del presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado JAVIER LEONARDO VILLASMIL MUNAR, con tarjeta profesional No. 145.575 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la parte demandada dentro del presente trámite.

Una vez culmine el termino de traslado de la demanda concedido a la parte demandada, el Despacho procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4255a6a353625ec9b76a5d16263d44c6bda83bef6923909af34448c884fbb75a**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00022- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Previo a pronunciarse sobre la revocatoria de poder que manifiesta la apoderada del demandante; se requiere que se allegue el plenario el escrito mediante el cual el señor MIGUEL ÁNGEL PALENCIA COSSÍO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995fc31bdde6f2080014e07cf302ecf9a9c9beeeef27c7da93fc6232537cc5e6**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 60 001 2023-00149- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Revisada la foliatura se dispone:

Aceptar la renuncia al poder conferido por el señor JUAN CARLOS ARIAS GUERRA al abogado JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ (Art. 76 del C. G.P.), en atención al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc01494322d05d49b6bd0791720cc8bfb05e04df93628d82011fca6abfbd8fd**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00163- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a la señora LAURA CATERINE GONZÁLEZ LONDOÑO en calidad de representante legal de la menor de edad GAEL GONZÁLEZ LONDOÑO, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 12 de enero de 2024.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio por pasiva, se procede a la realización de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo DIA: 13 (MIERCOLES); MES: MARZO DE 2024; HORA: 09:00 AM, dicha prueba se practicará a través del LABORATORIO IDENTIGEN de la Universidad de Antioquia, ubicado en la Calle 67 # 53-108 Bloque 7, Laboratorio 321 Medellín, Antioquia, la que se llevara a efecto con los señores ISAIAS PALACIO VELÁSQUEZ, LAURA CATERINE GONZÁLEZ LONDOÑO y el menor de edad GAEL GONZÁLEZ LONDOÑO.

La anterior prueba deberá ser comunicada por la parte demandante a la señora LAURA CATERINE GONZÁLEZ LONDOÑO en el correo electrónico y a la dirección física reportada en la demanda con las siguientes advertencias:

- a) que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.
- b) Su no comparecencia acarreará sanción con arresto inconvertible hasta por quince (15) días por impedir u obstaculizar la realización de la diligencia (numeral 2º artículo 44 del Código general del Proceso)..
- c) Igualmente el desacato a orden judicial trae como consecuencia sanción con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (numeral 3º artículo 44 del Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2023 00163 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187cb7770842496203cd72e3ac51bef1d3a0de1d88cec424bd6187c3cbe8b57b**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00204- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Analizado el expediente por parte del Despacho, se advierte que, el demandado recibe notificación en la dirección alaincollado1305@gmail.com e-mail al que fue remitido comunicación certificada el pasado 2024-01-15 a las 12:28, con acuso de recibo con código identificador `Jan 15 13:03:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[14059]: 7F65312484A1: to=<alaincollado1305@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1, delays=0.12/0/0.16/0.73, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1705341792 q17- 20020a056102205100b00469607cce53si13 0 190vsr.814 - gsmtpl)` el cual la empresa de mensajería Servientrega certifica indicando que fue remitido al demandado junto con escrito de demanda, anexos, autoadmisorio y oficio de notificación

De la documentación precitada se evidencia: i) envío de la providencia a notificar ii) anexos que deban entregarse para un traslado iii) se le debe indicar a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, iv) a través de que norma se surte la diligencia, v) el Juzgado y el correo electrónico donde debe dar respuesta a la demanda, y vi) a partir de qué fecha comienza el término de traslado.

Así las cosas, el Despacho entenderá que la pasiva se encuentra debidamente notificada y que los términos para la contestación de la demanda, de conformidad con la ley 2213 de 2022, iniciaron el día 17 de enero de los corrientes, en atención a que la comunicación fue remitida el 15 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 19.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82450559a48a4e205e84f35ccaea8591a2b56d46c9e81319d216f54be498be78**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00248- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Se incorpora a estas diligencias la constancia de devolución de la notificación efectuada a la parte demandada. Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que continúe dicho trámite en la dirección de correo electrónico allegado por la EPS correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039a6db9c6e78adbb36dc27327e0359798b9d736afae1db67f13d4d484aaf0ec**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	84
Radicado	0526631 10 001 2023-00360-00
Proceso	VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	ADRIANA PATRICIA LOPEZ HENAO
Demandado	LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Vencido el término del traslado de las exceptivas formuladas por las partes, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 27 de junio de 2024 a las 9:00 de la mañana, en atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiendo desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Tener en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante.

Previo a decretar la documental solicitada en el traslado de las exceptivas, se requiere a la parte interesada para que, **en el término de cinco (05) días**, indíquese el minuto exacto en reposa el objeto de la prueba en las conversaciones de WhatsApp allegadas

Testimonial:

Decretar la declaración de los señores WALTER HERNANDO LOPEZ HENAO, JUAN GUILLERMO JARAMILLO LOPEZ y ANA CRISTINA RAMIREZ, que serán escuchados el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia.

Interrogatorio:

decretar el interrogatorio del señor LUIS FERNANDO MARTINEZ CORREA, que absolverá en audiencia sobre los hechos de la demanda.

Exhibición:

Se niega la solicitud de exhibición del registro civil de nacimiento del demandado, estados financieros, balances, utilidades, declaraciones de renta, información financiera, copia de los contratos, desarrollados bajo su objeto social Construcción y Obras Civiles(tanto los terminados como los que están en ejecución), la composición accionaria de la sociedad Inversiones Lucebas S.A.S. y Lufemaco S.A.S., en atención a que la prueba no cumple con los requisitos señalados en el artículo 266 del C.G.P.,

máxime cuando la causal en que se funda la solicitud es la octava del artículo 154 del C.C.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

Previo a decretar la documental solicitada, en el término de cinco (05) días, se requiere a la parte interesada para que, indíquese el minuto exacto en reposa el objeto de la prueba en las conversaciones de WhatsApp allegadas

Testimonial:

Decretar la declaración de los señores HERNANDO MAURICIO MEJIA, ARLEY SANCHEZ, GUSTAVO IRAL VELEZ, DIANA LUCIA MARTINEZ CORREA que serán escuchados el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia.

Interrogatorio:

Decretar el interrogatorio a la señora ADRIANA PATRICIA LOPEZ HENAO, que absolverá en audiencia sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Oficios: Negar los oficios solicitados a las entidades FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional - Municipio de Envigado y CIFIN hoy TRANSUNION, en atención a que no se dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso; al no existir evidencia que la parte haya elevado solicitud de información por intermedio de derecho de petición a las mencionadas entidades y tampoco se acreditó que las receptoras no hubieran atendido lo pretendido.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/02/2024
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270fb08732178aacc695c1d27daf931b1d32984d9ac6e10d54fb17af8a3f26e8**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	80
Radicado	05266 31 10 001 2023-00413- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LINA MARÍA POSADA CEBALLOS, en representación de la menor GABRIELA GONZALEZ POSADA
Demandado	CARLOS MARIO GONZALEZ USUGA
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, oportunamente presentado por el estudiante de derecho que representa los intereses de la ejecutante, contra el auto proferido por esta judicatura el pasado 19 de diciembre de 2023

ANTECEDENTES

En la providencia en cita, informó que no se dará trámite a la subsanación por cuanto esta demanda fue rechazada en debida forma con auto del 16 de noviembre de 2023, decisión que se encuentra en firme.

IMPUGNACION DE LA PARTE PASIVA

Funda su inconformidad en que inadmitida la demandad de alimentos con fecha del 09 de noviembre de 2023, el estudiante de derecho dio cumplimiento al requerimiento el 17 de noviembre de 2023 a la hora de las 16:47 como lo demuestra en la trazabilidad, por lo tanto, la misma fue presentada en términos y, por ende, solicita se incorpore al expediente la subsanación y se continúe con el proceso.

Sin que se haya trabado la Litis, se procede a la resolución de la impugnación, sin que sea necesario surtir traslado de la misma.

CONSIDERACIONES

Para resolver el asunto planteado es de señalar que el artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición como el instrumento que tienen las partes o interesados para controvertir decisiones del juez que

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2023-00413-00

consideren erradas, debiendo interponerse con las razones que lo sustentan para que con base en ellas se realicen las correcciones a que haya lugar.

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia, en el auto API021-2017, refiere:

“ El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna (...)

Descendiendo al asunto, el censor enmarca como fundamentos de su inconformidad que la subsanación fue presentada en tiempo, situación que es ajena al auto impugnado, pues, la providencia es meramente informativa, por lo que no es dable para esta Judicatura revocar para modificar la información del expediente.

Así las cosas y de acuerdo a la jurisprudencia transcrita, no se evidencia error de juicio que deba ser reevaluado, en la decisión proferida el 19 de diciembre de 2023.

Ahora bien, de tratarse de un error en el conteo de términos de subsanación, como lo plantea el estudiante, éste debió atacar el auto que rechaza la demanda, el cual fue notificado con estado electrónico N° 156 del 17 de noviembre de 2023, sin que, en el término de ejecutoria se haya impetrado recurso alguno contra esta decisión.

De allí que, con la impugnación formulada el 16 de enero de 2024, es decir, dos meses después de rechazado el proceso, es inviable revivir términos fenecidos frente a una decisión ejecutoriada, para examinar la subsanación entregada.

Corolario de lo anotado se mantendrá incólume la providencia atacada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2023-00413-00

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado al 19 de diciembre de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab49023a9dcdac3fb7f23dac8d105d7d1fb41a5b854120e241136072af144305**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 0526631 10 001 2023-00416-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

De acuerdo a la manifestación de la accionante y revisado el auto que dio apertura a la sucesión INTESTADA del causante MATILDE CORREA ECHEVERRI (Q.E.P.D.), se advierte que se reconoce a AGUSTIN CORREA ECHEVERRI en calidad de hijo, siendo este su hermano, asimismo, se requiere a ALBERTO CORREA ECHEVERRI, en calidad de hijo, cuando en realidad es su hermano, por lo que se dispone:

PRIMERO: Corregir el auto fechado al 22 de noviembre de 2023, en su numeral segundo, en el sentido de indicar que se reconoce a AGUSTIN CORREA ECHEVERRI, en calidad de hermano de la causante MATILDE CORREA ECHEVERRI (Q.E.P.D.) y en su ordinal quinto, para requerir a ALBERTO CORREA ECHEVERRI, en la calidad de hermano de la citada causante y no como quedó allí plasmado

La presente decisión hace parte integrante del auto proferido el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/02/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bc5da3ac7df14436a52bfe1a82cacb592d53363e37fb93d3405cc871ff4c3**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00421- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURA S.A. para que informe los datos de dirección, teléfonos e identificación del empleador del señor GILBERTO DE JESÚS URIBE BOLÍVAR.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 12/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36ce8c97e8df4e330b52a905a530243a6b0ea54c6da703783fd0c5fa90443e5**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	82
Radicado	0526631 10 001 2023-00475-00
Proceso	VERBAL SUMARIO DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s)	UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA
Demandado (s)	JUAN JOSE Y MIGUEL ANGEL ZULUAGA CATAÑO, representados por su progenitora ISABEL CRISTINA CATAÑO CORREA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA, en contra de JUAN JOSE Y MIGUEL ANGEL ZULUAGA CATAÑO, representados por su progenitora ISABEL CRISTINA CATAÑO CORREA

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo arts. artículos 82 a 84, 390 a 397 del Código General del Proceso, EL JUZGADO;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL SUMARIA DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA en contra de JUAN JOSE Y MIGUEL ANGEL ZULUAGA CATAÑO, representados por su progenitora ISABEL CRISTINA CATAÑO CORREA

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y S.S. del C.G.P., surtiendo traslado de la misma y entregando de copia

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 438 - RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00475- 00
del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CAROLINA GOMEZ SOLARTE con tarjeta profesional No. 309.070 para actuar en nombre y representación de la parte demandante en la forma y de acuerdo al poder conferido

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f921fb8b41c7ba071b19f29084a7495799586072041a032046873d090279aa74**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05 266 31 10 001 2023-00496-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Se RECONOCE como heredera a la señora NATALIA MARÍA ARANGO OCHOA en calidad de hija del causante JAIME DE JESÚS ARANGO PALACIO.

Se reconoce personería al abogado WILSON ORLANDO OSSA GÓMEZ, con tarjeta profesional No. 147.319 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al heredero antes referenciado.

De otro lado, se autoriza a notificar a la señora MÓNICA DE MARÍA AUXILIADORA ARANGO POSADA en las direcciones referenciadas en el escrito del 8 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 19.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 12/02/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84968d10ef4aa9e309b903be88986840cb7e816bb16ddd52ca7e2340859d2bb

Documento generado en 09/02/2024 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00514- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta suministrada por Secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla, donde informa que no acata la medida cautelar sobre el vehículo de placas QHC764 y sobre el otro bien se requiere el pago correspondiente por inscripción.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>19</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/02/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a82f242b18c8a118bb8649b77a29dea77e0a5e1a0dd5e920842844f36739490**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00004- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA, cumple con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día de hoy 09 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 16.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe97588ed7205f3b4347c821092249b8ab3c1659f02a1bd2739ada019bf3ef1**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00009- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Revisado el expediente, se dispone:

PRIMERO: Acceder a la solicitud presentada por la parte demandante, en consecuencia, se ordena oficiar a TRANSUNION para informe cuales son los productos financieros que reportan a nombre del Señor RUBEN DARIO PELAYO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.047.847.

SEGUNDO: Abstenerse de decretar el impedimento de salida de país y el reporte a centrales de riesgo, como quiera que, de conformidad con el artículo 94 C.G.P. hasta el momento no se han producido los efectos de la mora.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 19.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 12/02/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3eaaedd614d44451fd834447c281ad573b1888fcc4910eb8cfb37bee8954c**

Documento generado en 09/02/2024 04:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>